

Considerando que, a mayor abundamiento, las propias manifestaciones del reclamante sobre el lugar en que pretende situar la vía pecuaria por la citada como «Cañada Vieja de Sevilla a Antequera» carecen de toda fuerza probatoria ante su franca contradicción con el plano conjunto de las fincas «Cortijo de Santillán», «San Luis» y «Pasada de Párraga», en el que la susodicha cañada, coloreada en rojo, discurre entre las parcelas 2. 8. particular, 7 y 21, por su parte superior, y las parcelas 3, particulares y 6, por la inferior, así como en el curso de la línea jurisdiccional de Humilladero a Mollina hasta la parcela 23 o nacimiento, no se sitúa vía pecuaria alguna, no obstante sus alegatos impugnatorios anteriormente expresados, con cita de certificaciones y planos del Instituto Geográfico, siendo de suma importancia destacar que el recorrido de la «Cañada Vieja de Sevilla a Antequera» que consta en el plano conjunto coincide exactamente con el de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla a Málaga», número 4 del proyecto;

Considerando que la vía pecuaria denominada «Cordel de Santillán a Mollina», número 6 del proyecto, también impugnado por don Manuel Blázquez de Lora, viene claramente derivada de la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral o Inspección girada al terreno de referencia, sin que haya lugar a la extrañeza mostrada ante la existencia de una carretera construida sobre vía pecuaria, hecho muy frecuente y previsto en el vigente Código de la Circulación;

Considerando que lo sostenido por el reclamante don Manuel Blázquez de Lora sobre «innecesidad», de lo que él califica como «supuesta» vía pecuaria de Santillán a Leiva, y que pretende corroborar en la Venta de Bienes Nacionales efectuada en 1861 de una suerte de terreno en la que se incluye la colada que sirve de acceso al abrevadero de Santillán, otra venta de un trozo de terreno de la misma vía en el paraje La Camorra, la intensa repoblación de que ha sido objeto el monte del mismo nombre y el caso de la explotación ganadera en el «Cortijo de Leiva», es fácilmente rebatido, teniendo en cuenta en primer término que no se trata de una «supuesta» vía pecuaria, sino de una «cierta» vía que procede de otro término municipal con el que siempre habría de contarse, y en segundo término la ausencia en el expediente de toda referencia sobre la venta de parte de la vía pecuaria en La Camorra, más el contenido de los informes emitidos por las autoridades locales y el no haberse formulado reparo alguno por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, como tampoco por parte de otro propietario colindante con la vía pecuaria;

Considerando que en cuanto al carácter de las aguas del «Manantial de Santillán», radicante en el «Cortijo de San Luis», si bien la titulación aportada por el señor Blázquez de Lora reveladora de una inscripción registral sólo modificable por decisión judicial, y el hecho cierto de una posesión quieta y pacífica de las aguas durante más de treinta años, en relación con lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en interpretación del mismo, son factores en principio favorables a estimar como privado el carácter de dichas aguas, se juzga aconsejable seguir la orientación de la Asesoría Jurídica de este Ministerio en el sentido de demorar y decidir sobre la exclusión del «Abrevadero-fuente de Santillán» hasta tanto que el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Málaga resuelva la cuestión litigiosa ante la planteada por don Manuel Blázquez de Lora contra el Ayuntamiento de Mollina;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alameda a Antequera.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, con excepción de aquellos tramos en que por ser eje la línea jurisdiccional de Mollina y Antequera tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel de Santillán y Leiva.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, excepto el tramo en que por ser eje la línea jurisdiccional de Mollina y Humilladero tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel de Almazán y Mollina.

Cordel de Sevilla a Málaga.

Cordel de Santillán a Mollina.

Los tres cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Vereda de la Coronela.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido, excepto el tramo en que por ser eje la línea jurisdiccional de Mollina y Humilladero tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda del Palomar.

Vereda del Juncal.

Las dos veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Granada.—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos y situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarta.—En el caso de que el desarrollo de planes urbanísticos, obras públicas, etc., dieran lugar a modificación de cualquiera de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización de este Ministerio, para lo cual deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Demorar todo cuanto se refiere a la clasificación como vía pecuaria del «Abrevadero-fuente de Santillán» hasta tanto que por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Málaga sea resuelta la cuestión litigiosa ante ellos planteada por don Manuel Blázquez de Lora contra el Ayuntamiento de Mollina.

Sexto.—Desestimar la reclamación de don Manuel Blázquez de Lora con excepción de cuanto se refiere al «Abrevadero-fuente de Santillán», en lo que había de estarse a expensas de cuanto se dice en el punto anterior.

Séptimo.—Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas y declaradas necesarias, así como el deslinde, amojonamiento y parcelación de la clasificada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto se adjudica legalmente.

Octavo.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y planes que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de caminos de servicio en la finca «Rincón de Ballesteros» (Cáceres)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 17 de noviembre de 1962 para las obras de «Construcción de caminos de servicio en la finca «Rincón de Ballesteros» (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro

céntimos (653.644,94 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras al contratista don Teodoro Fernández Fernández, en la cantidad de quinientas sesenta y ocho mil seiscientos setenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos (653.671,56 pesetas), con una baja que supone el 12,8999292 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.143.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la red de riegos del sector II de la zona de interés nacional de El Saltador de Huércal-Overa (Almería)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 19 de noviembre de 1962 para las obras de «Construcción de la red de riegos del sector II de la zona de interés nacional de El Saltador de Huércal-Overa (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones cuatrocientas mil cuatrocientas diecinueve pesetas con quince céntimos (10.400.419,15 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Pegama, S. A.», en la cantidad de nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesetas (9.999.000 pesetas), con una baja que supone el 3,3596439 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.144.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de 12 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, cerramientos y urbanización que constituyen la tercera ampliación del pueblo de Parador de la Asunción, en la zona regable del Campo de Dulias (Almería)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 20 de noviembre de 1962, para las obras de «Construcción de doce viviendas de colonos con dependencias agrícolas, cerramientos y urbanización que constituyen la tercera ampliación del pueblo de Parador de la Asunción, en la zona regable del Campo de Dulias (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones doscientas sesenta y tres mil ochocientos noventa pesetas con diecinueve céntimos (4.263.890,19 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado las referidas obras a la empresa «Duarin, S. A.», en la cantidad de cuatro millones ciento setenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (4.177.759,60 pesetas), con una baja que supone el 2,02000001 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.145.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del camino de acceso a la finca «Isletes Bajos» (Cádiz)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 21 de noviembre de 1962, para las obras de «Construcción del camino de acceso a la finca «Isletes Bajos» (Cádiz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cincuenta y cinco mil novecientos veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos (pesetas 555.927,84), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras al contratista don Manuel Carlos Molina-Silvestre, en la cantidad de quinientas once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos (pesetas 511.453,62) con una baja que supone el 7,9999987 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.146.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Camino afirmados y obras de fábrica en la zona de Villaflores (Salamanca)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1962, para las obras de «Camino afirmados y obras de fábrica en la zona de Villaflores (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas cincuenta y seis mil trescientas veinticinco pesetas con veintitrés céntimos (2.456.325,23), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de dos millones ciento trece mil (2.113.000) pesetas, con una baja que representa el 13,9772 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—El Director, Ramón Beyto.—6.089.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y limpieza de arroyos en Urones de Castroponce (Valladolid)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 16 de noviembre de 1962, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y limpieza de arroyos en Urones de Castroponce (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones trescientas sesenta y seis mil doscientas noventa y dos pesetas con noventa y un céntimos (2.366.292,91), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Constructora Ezcurra, S. A.», en la cantidad de un millón setecientos nueve mil cuatrocientas diez (1.709.410) pesetas, con una baja que representa el 27,76 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—El Director, Ramón Beyto.—6.090.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la segunda expropiación parcial de terrenos para ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza).

Hace saber por el presente a doña Francisca Cardona Mezquida, como propietaria de la finca «Ca'n Llaudis», parte de cuyos terrenos se hallan afectados por la segunda expropiación parcial de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Es Codola (Ibiza), así como a los titulares de Derechos reales en los Registros públicos, que a las diez horas y treinta minutos del próximo día 29 del mes de enero actual se reunirá en dichos terrenos el personal que determina el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los repetidos terrenos.

Palma, a 10 de enero de 1963.—El Comandante Jefe, Juan Strick Issó.—186.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de septiembre de 1962 en el recurso contencioso número 2.115, interpuesto por «Unión Comercial de Industrias, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.115, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Unión Comercial de Industrias, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Co-